

00001

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

MULTIJARDINES S.A.



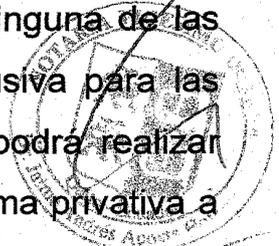
CAPITAL SOCIAL: USD\$ 800,00

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día treinta de enero del dos mil nueve, ante mi, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparecen: **UNO.-** El señor **PATRICIO FEDERICO NAPOLEON LEON MENESES**, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; **DOS.-** el señor **SANTIAGO ANTONIO GUZMAN PLAZA**, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el

registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas.- **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de la compañía anónima, denominada **MULTIJARDINES S.A.:** **UNO.-** El señor **PATRICIO FEDERICO NAPOLEON LEON MENESES**, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; **DOS.-** El señor **SANTIAGO ANTONIO GUZMAN PLAZA**, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse.- **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **MULTIJARDINES S.A.** y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación y se regirá por las disposiciones de las Leyes pertinentes y las normas constantes en esta escritura constitutiva.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- UNO)** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: **a)** Trabajos de Jardinería, Limpieza, Arreglo, Fumigación **b)** Diseño de Jardines y Mantenimiento de los mismos; **c)** Diseño de Trabajos eléctricos, mantenimiento y reparación de los mismos; **d)** Trabajos de Carpintería y todo lo relacionado con esta rama; **e)** A la representación, distribución, consignación, compra, venta, comercialización, importación y exportación de todo lo relacionado a la jardinería, carpintería y electricidad.- La compañía podrá actuar como comisionista, mandataria, mandante, agente, y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o

extranjeras, así como también podrá ser socia o accionista de compañías o sociedades, constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras. También la compañía podrá realizar todo tipo de actos o contratos lícitos, a fin de dar cumplimiento a su objeto social. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas por las Leyes en forma exclusiva para las compañías de seguros y reaseguros, ni tampoco podrá realizar ninguna de las actividades que la Ley faculta en forma privativa a las instituciones que integran el sistema financiero. **ARTICULO**



TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país.-

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la compañía será de cien años (100) contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la respectiva Ley y este contrato social.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-

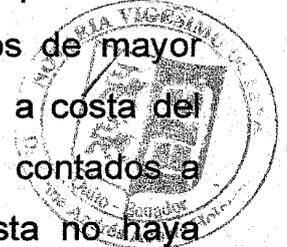
ARTICULO QUINTO CAPITAL.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones (800) ordinarias y nominativas de un dólar cada una (US\$ 1,00).-

ARTÍCULO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Se ha suscrito la totalidad del capital social y pagado en un ciento por ciento.- En consecuencia, con el pago en numerario referido se ha cancelado, la totalidad de las acciones, como consta del certificado de depósito bancario que se incorpora como habilitante a la presente escritura pública.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participación en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley.-

ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente-General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- En caso de transferencia de acciones al valor de las mismas será resuelto por la Junta General. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad, ni en contra de terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuarán válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito, conjuntamente por el cedente y el cesionario o, mediante comunicaciones separadas suscritas por cada una de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas si se entrega al Representante Legal el título de

acciones en el que conste la nota de cesión respectiva, en este caso se anulara y archivara el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido de éste previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionante y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la última publicación. Mientras el accionista no haya



pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la

Ley.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO NOVENO.- ORGANO SUPREMO.- La Junta General

es el órgano supremo de gobierno de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los

ausentes disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos de la Ley de Compañías. Son Atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, los siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y comisario de la Compañía y fijar

← sus remuneraciones b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones c) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital social, la emisión de dividendos acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y en general acordar todas las modificaciones al contrato y las reformas de estatutos; d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital o nombrar a sus

representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. g) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. h) autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicio en las que la compañía sea parte, que ventilen ante el Tribunal Distrital de los Fiscal i) autorizar el otorgamiento de poderes generales j) Cumplir con todos los demás deberes o ejercer todos las demás atribuciones que le corresponde según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.-

ARTICULO DECIMO JUNTAS ORDINARIAS.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los siguientes puntos; a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán al Gerente General y a los comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informes de los comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS**

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, no podrá tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo dieciséis de los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PRESIDENCIA Y

SECRETARIA.- La Junta general será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma junta el gerente General.

En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos. La Junta General nombrará un presidente Ad.- hoc y/o un secretario Ad- hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

MAYORIA.- Las decisiones de Juntas Generales serán tomadas con el voto del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

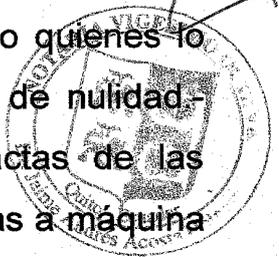
CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía. En caso de urgencia podrá ser convocada por los comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrá pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedir fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados a partir de la última publicación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el



domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación. Por lo menos al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo dieciséis de los presentes estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas direcciones. Lo comisarios serán especial e individual convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: QUORUM DE INSTALACION.- a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta representada por los concurrentes a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado. Si la junta no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria c) Para que la junta Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación la fusión, disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperara mas de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo establecido en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida dentro del territorio nacional,

para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente bien informados. En el caso previsto en este artículo todos los accionistas o quienes lo representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.



ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-**

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.- La sociedad será administrada por un Presidente y un Gerente-General, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente pudiendo actuar conjunta o individualmente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-**

El presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General; b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la sociedad; c) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, individualmente o conjuntamente con el Gerente-General; d) Sustituir al Gerente-General en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta designe nuevo Gerente-General; e) Súper vigilar la gestión de la compañía; f) Cumplir con todos los demás y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, y

las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE-GENERAL.**- El Gerente-General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la Compañía en forma legal, judicial y extrajudicialmente, conjunta o individualmente con el Presidente, administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos; **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; **c)** Abrir cuentas corrientes y bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio u otros valores negociables, cheques u ordenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía; **d)** Firmar contratos o contratar préstamos sujetando a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General; **e)** Firmar contratos o contratar préstamos sujetando a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General; **f)** Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencias de dominio o gravámenes sobre ellos previa autorización de la Junta General; **g)** Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización de la Junta General; **h)** Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley; **i)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; **j)** Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, acciones y accionistas y el libro de talonario de acciones **k)** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o

definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente; l) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones; m) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; n) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otros funcionarios u organismos.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

DISPOSICIONES COMUNES.- El Presidente, Gerente-General de la compañía MULTIJARDINES S.A., podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por un período de dos años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho periodo podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.- **CAPITULO QUINTO.-**

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIO Y RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la sociedad va del primero de enero de cada año y termina el 31 de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la Sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- COMISARIOS.- La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades

señaladas en la Ley y aquellos que le rige la Junta General.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDADOR.- En el caso de disolución y liquidación de la compañía no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente-General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, señalando las facultades de que se halla investido.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Las acciones que representa el capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma:-----

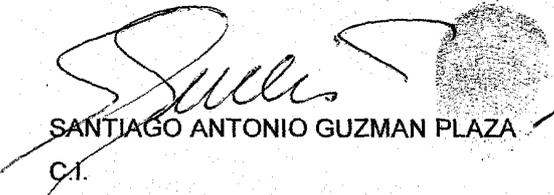
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NO. DE ACCIONES
SANTIAGO ANTONIO GUZMAN PLAZA ECUATORIANO	400,00	400
PATRICIO FEDERICO NAPOLEON LEON MENESES ECUATORIANO	400,00	400
TOTAL	800,00	800

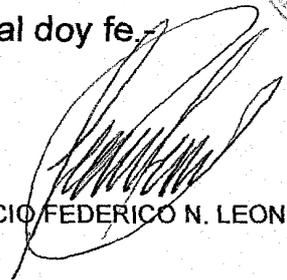
La inversión que realizan es inversión nacional. En consecuencia el capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad.-

CAPITULO SÉPTIMO.- DECLARACIONES ADICIONALES.-

Autorizamos al Estudio Jurídico Gómez & Gómez Abogados Cia. Ltda., para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley esta obligado a pertenecer, de la misma manera, autoriza al Abogado Luís Gómez Morales, para que convoque a Junta General, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en la constitución de ésta compañía, así como designar a los

administradores de la misma.- Usted señor Notario, se servirá ⁰⁰⁰⁰⁷
agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del
presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada
por Luis Gómez, abogado con matrícula profesional número siete
mil cuatrocientos veinte del Colegio de Abogados de Quito.- Para
su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y,
leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se
afirman y ratifican en el contenido de la misma y firman conmigo el
Notario, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


SANTIAGO ANTONIO GUZMAN PLAZA
C.I.


PATRICIO FEDERICO N. LEON MENESES
C.I.

FIRMADO DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VICESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7229443
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: GÓMEZ MORALES LUIS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/01/2009 10:10:20 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7229272 MULTIJARDINES CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MULTIJARDINES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-1J-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES:

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Que la presente es fiel fotocopia del documento
original, el mismo que en original me fue presentado por el
firmante en una hoja(s) u (s) para este
efecto con lo seguido le devolví despues de haber certificado
una fotocopia(s) que entregue al mismo;
habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo
Ocho, actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.

Quito a, 30 de Enero de 2009

EL NOTARIO

**FIRMADO: DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**

**NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
82 JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR**



QUITO, 30 DE ENERO DEL 2009



Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad. -

V758669

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "MULTIJARDINES S.A." por un valor de **USD 800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

<i>NOMBRE ACCIONISTA</i>
LEON MENESES PATRICIO FEDERICO NAPOLEON
GUZMAN PLAZA SANTIAGO ANTONIO

<i>CAPITAL PAGADO</i>
400,00 USD
400,00 USD

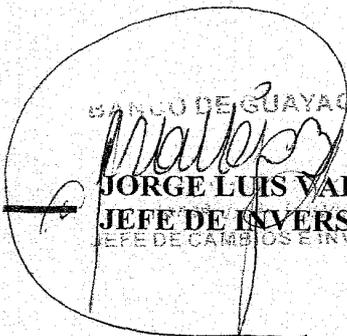
TOTALES :

800,00 USD

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

JORGE LUIS VALLEJO
JEFE DE INVERSIONES
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES

NOMBRE:
CC:

FIRMA:

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050090728-2

GUZMAN PLAZA SANTIAGO ANTONIO

05 MAYO 1985

PICHINCHA/QUITO/GUAPULO

04 217 9282

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 65




00000



ECUATORIANA***** V4343V4242

CASADO MARTHA DANIELLA LEON KURRIAGI

SECUNDARIA EMPLEADO

LISIMACO GUZMAN

CARMEN PLAZA

QUITO RESOLUCION DE 6/11/98

08/11/2008

648746




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

081-0004 NÚMERO 0500907282 CÉDULA

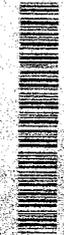
GUZMAN PLAZA SANTIAGO ANTONIO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN

GUAPULO PARROQUIA



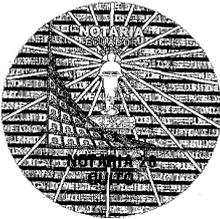
PRESIDENTE DE LA JUNTA

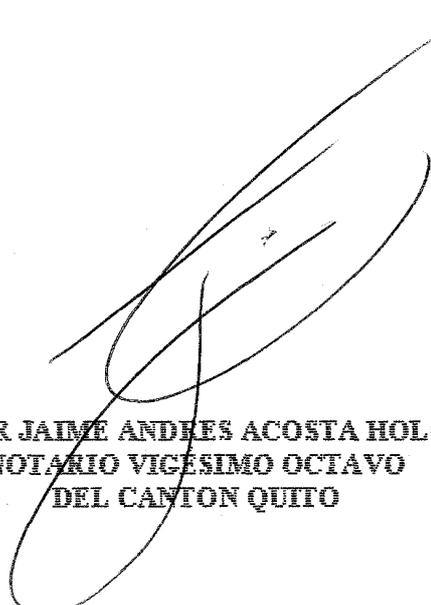


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

00010

TORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
MULTIARDINES S.A. OTORGADA POR: LOS SEÑORES PATRICIO FEDERICO
NAPOLEON LEON MENESES Y SANTIAGO ANTONIO GUZMAN PLAZA.
SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 02 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
NUEVE.

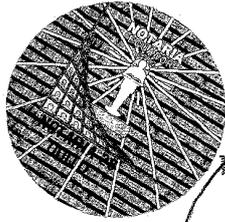



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO



00011

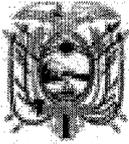
ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
MULTIJARDINES S.A., OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 30 DE ENERO DEL
2009, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MULTIJARDINES S.A.,
MEDIANTE RESOLUCION N° 09.Q.U.000512, EMITIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2009.
QUITO, A 11 DE FEBRERO DEL 2009.



R. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. QUINIENTOS DOCE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 06 de febrero de 2.009, bajo el número **0436** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MULTIJARDINES S.A.**", otorgada el treinta de enero del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005473**.- Quito, a trece de febrero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

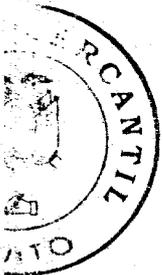


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

[Firma manuscrita]
Dr. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0 4447

Quito,

27 FEB 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MULTIJARDINES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA